

## CAPITULO III

### FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL

#### **ARTICULO 198°.- (FALSEDAD MATERIAL).**

El que forjare en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.

#### **ARTICULO 199°.- (FALSEDAD IDEOLOGICA).**

El que insertare o hiciere insertar en un instrumento público verdaderos declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años.

En ambas falsedades, si el autor fuere un funcionario público y las cometiere en el ejercicio de sus funciones, la sanción será de privación de libertad de dos a ocho años.

#### **ARTICULO 200°.- (FALSIFICACION DE DOCUMENTO PRIVADO).**

El que falsificare material o ideológicamente un documento privado, incurrirá en privación de libertad de seis meses a dos años, siempre que su uso pueda ocasionar algún perjuicio.

#### **ARTICULO 201°.- (FALSEDAD IDEOLOGICA EN CERTIFICADO MEDICO).**

El médico que diere un certificado falso, referente a la existencia o inexistencia de alguna enfermedad o lesión, será sancionado con reclusión de un mes a un año y multa de treinta a cien días.

Si el falso certificado tuviere por consecuencia que una persona sana sea internada en un manicomio o en casa de salud, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años y multa de treinta a cien días.

#### **ARTICULO 202°.- (SUPRESION O DESTRUCCION DE DOCUMENTO).**

El que suprimiere, ocultare o destruyere, en todo o en parte, un expediente o un documento, de modo que pueda resultar perjuicio, incurrirá en la sanción del Art. 200.

#### **ARTICULO 203°.- (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO).**

El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de la falsedad.

#### **ARTICULO 203 bis. (AGRAVANTES).**

La pena privativa de libertad de los delitos de falsedad material, falsedad ideológica o uso de instrumento falsificado, será agravada en un tercio cuando se cometan para facilitar la comisión de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y otros delitos conexos.